

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34 Y 35 FRACCIONES I, III, V, XIV, XXX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 6 Y 7 FRACCIONES I, VIII, X, XXVIII Y XLI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, para ello se crean organismos gubernamentales y programas sociales que garanticen la igualdad y así promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres de escasos recursos, mujeres estudiantes, mujeres trabajadoras y jefas de familia, ya que con ello se pretende proteger su bienestar social.

Que entre las atribuciones correspondientes al Ejecutivo Estatal establecidas en el artículo 25 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se encuentra la de incorporar en el Presupuesto de Egresos la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en armonía con el artículo 27 de ese texto que asigna atribuciones en el mismo sentido al Poder Legislativo quien deberá expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley, así como institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

Que el artículo 34 de la legislación en cita dispone que para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán, entre otras, integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad, asimismo establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos.

Que el artículo 88 de la Ley de Educación del Estado de México establece que el Gobierno del Estado de México proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

Que las fracciones I, II y IX del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México dispone que las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma. Por lo cual deberán, entre otras, proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, en consecuencia, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.

Que el 15 de marzo de 2024 se publicó el Plan de Desarrollo del Estado de México, documento que está estructurado para atender los problemas que ha padecido nuestra entidad, teniendo como finalidad fomentar el bienestar social y el desarrollo con pluralidad e inclusión de las y los ciudadanos mexiquenses y con ello mejorar su calidad de vida; dentro del eje 4 del plan en mención se prevé la atención a grupos de niñas, niños,

adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad, bajo este contexto es menester que los organismos gubernamentales aseguren el acceso a los derechos sociales, culturales, económicos y humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tal y como lo argumentan las líneas de acción 4.3.1.2. cuyo fin es fortalecer las acciones integrales de orientación nutricional, salud, higiene, educación alimentaria, y 4.5.3.2. cuya finalidad es promover la salud física y mental, el bienestar y acciones de cuidado e higiene con perspectiva de género y juventudes. La niñez y adolescencia son etapas cruciales para un buen desarrollo social.

Que el Poder Legislativo local a través del Decreto 226 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, destinó recursos identificados bajo una perspectiva de género, entendiéndose ésta como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre éstos a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo, lo que contribuye a construir una sociedad en la que mujeres y hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades.

Que el artículo 6 del Decreto en mención dispone que para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Que, en ese contexto, los legisladores, en el artículo vigésimo tercero transitorio del decreto, consideraron una previsión de \$20,000,000 en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior. Con ese objetivo se etiquetó la cantidad que deberá canalizarse a las alumnas beneficiarias.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones para el ejercicio del presupuesto asignado, con la finalidad de promover los hábitos de higiene y de educación sexual, así como proporcionar el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral.

Que es preciso ejercer el mandato de la legislatura con el propósito de gestionar eficazmente el presupuesto asignado. Para lo cual debe estar debidamente regulado el desarrollo de la adquisición, administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual y su correspondiente distribución en la población objetivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DIFUSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS ALUMNAS DE ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular el mecanismo de administración, difusión y distribución del recurso asignado para la adquisición de productos de higiene menstrual dirigido a las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, así como la temporalidad en su otorgamiento, cantidad, mecanismos de seguimiento y supervisión de la entrega del beneficio.

Sujetos

Artículo 2. Son sujetos de las presentes reglas de operación en calidad de beneficiarias las niñas y adolescentes, que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación.

Artículo 3. Son responsables de la aplicación de estas disposiciones las y los servidores públicos, administrativos y docentes, adscritos a la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior que intervengan en la adquisición, administración, distribución, seguimiento, supervisión y transparencia del recurso asignado.

Derechos y obligaciones

Artículo 4. Son derechos de las alumnas beneficiarias, los siguientes:

- I. Recibir productos de higiene para la gestión menstrual;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso durante el procedimiento de asignación del beneficio;
- III. No ser discriminada por razones de raza, de grupos, de sexo, de religión, de características individuales o por cualquier otro motivo; y
- IV. Contar con la reserva y privacidad de su información personal y confidencial.

Artículo 5. Son obligaciones de las alumnas beneficiarias, las siguientes:

- I. Estar inscrita en alguna escuela pública de educación básica y media superior dependiente de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- II. Evitar la transferencia a terceras personas del apoyo recibido; y
- III. Destinar los productos que se le otorguen únicamente para la higiene menstrual, evitando el uso indebido de los mismos, así como su despido.

Universo de distribución del recurso

Artículo 6. El universo de población se compone de las alumnas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7. La población objetivo está constituida por las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación.

Cobertura

Artículo 8. El recurso asignado se distribuirá en los planteles públicos de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México en los 125 municipios de la entidad.

Tipo de apoyo

Artículo 9. El apoyo consistirá en la entrega de productos de higiene menstrual denominados toallas sanitarias a la población beneficiaria.

Estimación del apoyo

Artículo 10. Se realizará la entrega de productos de higiene menstrual de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 11. En la dotación de los productos se dará prioridad a materiales sustentables o ecológicos.

Temporalidad

Artículo 12. Los productos de higiene menstrual se adquirirán durante el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con la que se cuenta, para la entrega posterior a las beneficiarias.

Mecanismos de selección

Artículo 13. Para efectos de selección, se consideran beneficiarias las niñas y adolescentes que cursen como alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el requisito de estar inscritas.

Permanencia

Artículo 14. El beneficio permanecerá activo desde el momento en que se inicie con la dispersión de los insumos para la higiene menstrual y hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal con la que se cuenta.

Las alumnas serán beneficiadas siempre y cuando cumplan con lo establecido en las presentes reglas de operación.

Criterios y requisitos de selección

Artículo 15. Las beneficiarias deberán ser alumnas con inscripción vigente en alguna escuela pública de los tipos educativos básico o medio superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Criterios de priorización

Artículo 16. La dispersión de los apoyos a que se refieren estas reglas de operación atenderá los principios de equidad e igualdad, por lo que se otorgarán productos para la higiene menstrual a las alumnas de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México priorizando aquellas que se encuentren en zonas de alta marginación, hasta agotar la cobertura de la suficiencia presupuestal asignada por la Legislatura para el ejercicio 2024.

Padrón de personas beneficiarias

Artículo 17. Con el propósito de transparentar el ejercicio del recurso, se integrará y resguardará un padrón de beneficiarias por tipo y nivel, que deberá contener la cantidad de insumos para la higiene menstrual que hayan recibido.

Artículo 18. En la integración del padrón se observarán las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la inteligencia de salvaguardar en todo momento los datos personales de las beneficiarias.

Responsabilidades de las Instituciones Educativas

Artículo 19. El personal directivo de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México designará personal que tendrá a su cargo las responsabilidades siguientes:

- I. Encargarse de la difusión del beneficio a que se refieren estas reglas de operación;
- II. Revisar y validar que las alumnas beneficiarias estén registradas en el libro de inscripción;
- III. Integrar el padrón de alumnas beneficiarias, salvaguardando en todo momento los datos de estas;
- IV. Hacer entrega oportuna de los productos para la higiene menstrual a las alumnas y
- V. Acreditar vía la documentación respectiva la entrega de los productos de higiene menstrual a las alumnas.

Unidades Administrativas Ejecutoras

Artículo 20. La Subsecretaría de Administración y Finanzas y, en su caso, la Dirección General de Administración y la Dirección General de Finanzas, serán las autoridades encargadas de la aplicación y determinación de los recursos financieros para la adquisición de productos de gestión menstrual.

Artículo 21. Las unidades administrativas ejecutoras responsables de la administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual a las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior serán la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México y podrán apoyarse de sus Unidades Administrativas adscritas para la consecución del objetivo.

Mecanismos de operación

Artículo 22. La Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México son las Unidades Administrativas Ejecutoras de la administración, difusión y distribución de los Productos de Higiene Menstrual y sesionarán para determinar lo siguiente:

- I. Determinarán los mecanismos de operación y distribución de los productos para la higiene menstrual y estarán sujetas al presupuesto de veinte millones de pesos destinado por el Poder Legislativo del Estado de México para tal efecto;
- II. Definirán las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México que participarán del beneficio de acuerdo con el techo presupuestal.
- III. Entregarán los productos al personal responsable de su almacenamiento y manejo; y
- IV. Vigilarán que la distribución sea igualitaria y equitativa, sin que medie discriminación por motivos de condiciones individuales como preferencias o estatus de las beneficiarias.

Las Subsecretarías de Educación Básica y Media Superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México levantarán un Acta en la que se asiente el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados, para la debida constancia legal.

Artículo 23. Las alumnas recibirán los productos para la higiene menstrual que correspondan sin mayor trámite.

Artículo 24. La distribución y entrega de los productos de higiene menstrual se realizará en apego a las presentes reglas de operación, y serán totalmente gratuitos y ajenos a cualquier partido o asociación política.

Proceso

Artículo 25. El proceso de adquisición, administración, difusión y distribución de productos de higiene menstrual se desarrollará en las etapas siguientes:

- a) Reunión de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia,

Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México encargadas de operar la administración y distribución de los productos de higiene menstrual para determinar conjuntamente que porcentaje del recurso le corresponde a educación básica y media superior respectivamente.

- b) En el procedimiento adquisitivo participarán la o las unidades administrativas que, de acuerdo a sus atribuciones, determinen la Subsecretaría de Educación Básica y la Subsecretaría de Educación Media Superior, dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México;
- c) La distribución de los productos de higiene menstrual se realizará de acuerdo al porcentaje correspondiente al tipo educativo;
- d) Las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México llevarán a cabo la difusión del beneficio;
- e) El personal directivo de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México beneficiadas, designará personal encargado de la administración y entrega de los productos de higiene menstrual;
- f) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México realizará el registro e integración del padrón de alumnas beneficiarias por plantel;
- g) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México recabará los formatos de comprobación, mismos que se formularán de acuerdo con las necesidades de cada tipo educativo;
- h) El personal encargado en las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México remitirá evidencias de la entrega de los productos de higiene menstrual a las Unidades Administrativas Ejecutoras; y
- i) Las Unidades Administrativas Ejecutoras integrarán y resguardarán el Informe de Resultados, del beneficio otorgado a las alumnas de las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

Instancias participantes

Artículo 26. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, es responsable del ejercicio oportuno y transparente del recurso presupuestal asignado por el Poder Legislativo.

Difusión

Artículo 27. La difusión del beneficio mencionado en estas reglas de operación será determinada por las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual, a través de los mecanismos oficiales de cada plantel educativo, privilegiando el uso de medios electrónicos dirigidos a las alumnas.

Transparencia

Artículo 28. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través de sus Unidades Administrativas Ejecutoras, tendrá resguardada la información de los productos brindados, así como los datos de las beneficiarias, en observación de las disposiciones establecidas al efecto en

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Seguimiento

Artículo 29. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual en coordinación con las escuelas públicas de educación básica y media superior dependientes de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, serán las encargadas del seguimiento.

Informe de resultados

Artículo 30. Las Unidades Administrativas Ejecutoras de los Productos de Higiene Menstrual serán las encargadas de integrar y resguardar el informe de resultados de la entrega de productos para la higiene menstrual.

Auditoría, control y vigilancia

Artículo 31. La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, estableciendo los mecanismos necesarios de verificación en la entrega de los apoyos a que se refieren estas Reglas de Operación.

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al ejercicio presupuestal de apoyos para la higiene menstrual asignado por el Poder Legislativo, podrán presentarse ante:

Sistema de Atención Mexiquense SAMTEL: 800 720 02 02 y 800 711 58 78

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, 070 en el Valle de Toluca.

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año. Líneas directas: 722 2 75 76 90, 2 75 67 96 y 2 75 76 00 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, Primer Piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México. Acceso por calle Juan Aldama, No. 100, números telefónicos (722) 2 13 31 17 y 2 14 80 41. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo del Secretario de Educación por el que se emiten las Reglas de Operación para la Administración, Difusión y Distribución de Productos de Higiene para el Periodo Menstrual de las Alumnas de Escuelas Públicas de Educación Básica y Media Superior publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 21 de agosto de 2023.

CUARTO.- Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por las Unidades Administrativas Ejecutoras.

Dado en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, el 10 de octubre de 2024.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- RÚBRICA.